



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2018-01133 (024)**

Previo a reconocer nueva apoderada, se insta a la memorialista aclarar a quien se le está otorgando poder, adjuntando certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien lo otorga, nótese que el documento del folio 165 no precisa a que abogado(a), se le está confiriendo el poder y el mismo debe venir con la aceptación respectiva.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

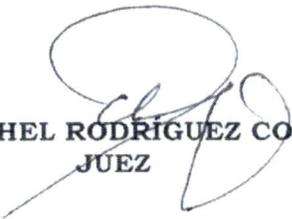
**Rad. 2012-00131 (026)**

Teniendo en cuenta que con el documento obrante a folios 223-224 C.1, la apoderada de la parte actora dio cumplimiento a lo solicitado en auto proferido el 28 de mayo de 2021 (fl.222 C.1), se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. CARMEN ANAYA DE CASTELLANOS.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021'</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

25 NOV 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

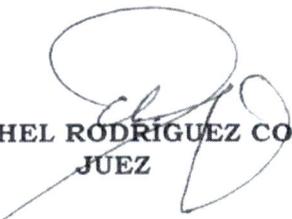
**Rad. 2012-01068 (052)**

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 51 del C.2, se DISPONE:

Oficiar nuevamente a la CIFIN S.A. y TRANSUNIÓN, para que dentro de un término de ocho (8) días, den respuesta a los oficios Nos.19577 y 19578 respectivamente, los cuales se les envió vía correo electrónico.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2012-00900 (020)**

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 203 del C.1, se DISPONE:

**Previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición (fl.19 C.1)**, por secretaria líbrese nuevamente la comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de hacer efectiva la orden de aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar.

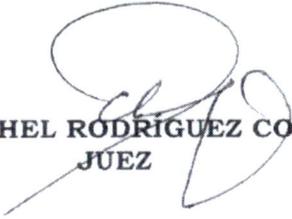
Teniendo en cuenta lo anterior, se insta al actor para que suministre el nombre y dirección del parqueadero, en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el rodante hasta la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro vigente, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez sea aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por otra parte, se ordena oficiar nuevamente a las entidades bancarias relacionadas en escrito del folio 203 C.1, para que dentro de un término de ocho (8) días, den respuesta a lo solicitado mediante oficio circular No. O-0621-4560 del 24 de junio de 2021.

Por secretaria ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial y la parte actora tramite la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. -
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

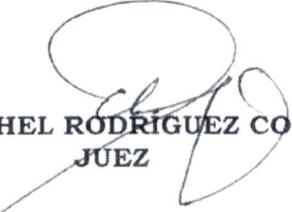
Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2017-00857 (028)**

AGREGUESE a los autos la documental allegada por la pasiva obrante a folios 86-87 del C.1, la cual se le pone en conocimiento a la parte actora, para que se pronuncie respecto a las manifestaciones allí esbozadas, dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Por otra parte, si los demandados pretenden terminar el proceso, deben realizar la solicitud siguiendo los lineamientos del artículo 461 del C.G.P., aportando la actualización de la liquidación del crédito y anexando copia de los comprobantes de pago.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

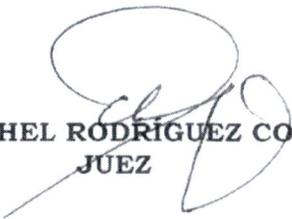
Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2018-01143 (046)**

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 179 al 184 C.1, allegada por la endosataria de la entidad demandante, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, nuevamente se requiere a la profesional del derecho para que dé estricto cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 15 de octubre de 2015 (fl.177 C.1), toda vez que quien pide la terminación no tiene la facultad expresa para recibir, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

Rad. 2019-01330 (011)

Previo a resolver sobre la renuncia que presentó el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 42 del C.1, se le requiere para que allegue la comunicación enviada al poderdante, según lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2014-01606 (085)**

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la demandante, cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

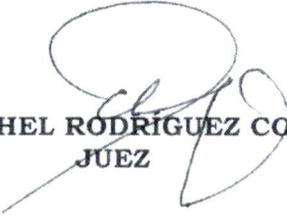
**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad, y envíese los oficios a los correos suministrados en el escrito de terminación que pertenecen a la demandada.

**3-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

**4-Sin** condena en costas.

**5-Cumplido** lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



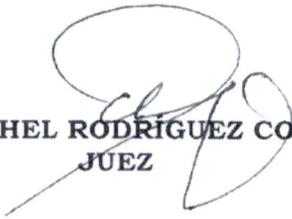
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2013-00145 (001)**

Teniendo en cuenta la solicitud del escrito obrante a folios 99-100 del C.2, se despacha desfavorablemente la elaboración de nuevos oficios de levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que los elaborados en el momento de terminación del proceso, fueron enviados al Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en virtud del embargo de remanentes por este despacho solicitado, por lo tanto, se le indica que debe dirigir su solicitud ante el juzgado antes mencionado.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

Rad. 2017-01132 (056)

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo comercial presentado por el actor que milita a folios 219 al 255 del C.1, del bien inmueble objeto de medida cautelar, por la suma de **\$111.307.499.83 pesos m/cte (num.4° art.444 CGP)**.

Vencido el término de traslado se resolverá sobre la fijación de fecha para remate.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

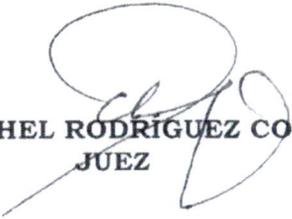
**Rad. 2018-00948 (071)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de a parte actora en escrito del folio 23 del C.1, se DISPONE:

Oficiar a la EPS COMPENSAR, para que informe si la demandada se encuentra afiliada como independiente, o si es dependiente, indique que entidad paga la seguridad social, suministrando el nombre, dirección, correo electrónico y demás datos relevantes.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



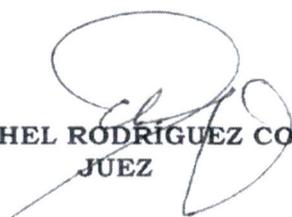
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2016-00913 (054)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a folio 135 del C.1, y lo consagrado en el artículo 324 del C.G.P., se DECLARA DESIERTO el recurso de apelación concedido mediante proveído del 8 de noviembre de 2021 (fl.131 C.1) y por consiguiente queda en firme la decisión censurada.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2015-01328 (30)**

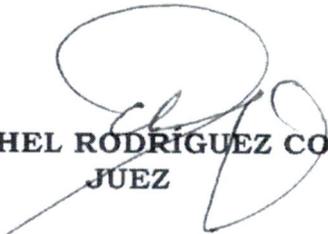
Con el fin de resolver lo solicitado mediante escrito visito a folio 250 de esta encuadernación, por el apoderado del señor WILSÓN CARRILLO DÍAZ, demandante, a quien el día 27 de octubre del año que avanza, le fue adjudicado el vehículo objeto de remate en el presente asunto, por cuenta del crédito, donde señaló la imposibilidad de consignar el impuesto del remate en el plazo establecido por falencias de salud, allegando una incapacidad médica expedida por el odontólogo a partir del 28 de octubre hasta el 08 de noviembre de esta anualidad, ha de decirse al memorialista que se despacha desfavorablemente lo requerido.

Lo anterior teniendo en cuenta que el inciso primero del artículo 453 del C.G.P., concede un término perentorio e improrrogable de cinco (5) días, para efectos de que el rematante consigne el saldo del precio del remate y presente el recibo del pago del impuesto correspondiente al 5%, sin que sea dable ampliar dicho término o atender justificación de ninguna índole, máxime que la norma no prevé tal eventualidad, además que dicha gestión pudo ser delegada, habida cuenta que la consignación no requiere la presencialidad del rematante.

Así las cosas y como quiera que a quien se le adjudicó el rodante, dentro de los cinco días a que hace referencia el inciso 1º del artículo 453 del C.G.P, no presentó el recibo de pago del impuesto de remate, en aplicación a lo estipulado en el inciso segundo de la norma pluricitada, el juzgado ORDENA:

IMPROBAR EL REMATE efectuado el día 27 de octubre de 2021 y, en consecuencia, se cancelará dicho crédito en el equivalente al 20% del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura, y en consecuencia se declara la extinción del crédito del rematante. Lo anterior al tenor de lo previsto en el inciso final del artículo 453 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

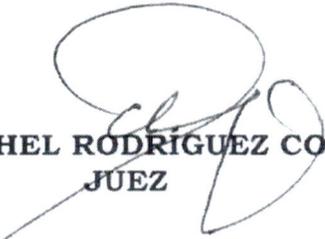
Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2018-0040 (55)**

En atención al informe secretarial que antecede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de octubre de 2021 (fl. 24 del cuaderno 2), se ordena el levantamiento de la medida cautelar allí referida.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. De ser el caso, deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 NOV 2021

Por anotación en estado No. **151** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2018-0971 (56)**

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por el apoderado del extremo demandado contra el auto de fecha 11 de octubre de 2021, obrante a folio 162 de esta encuadernación, por medio del cual se tuvo en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$75.574.500,00, por cuanto venció en silencio el traslado dado mediante providencia calendada 23 de septiembre de 2021.

**ASPECTOS FÁCTICOS**

Resaltó el censor que el despacho ordenó correr traslado del avalúo presentado por la parte actora mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021, pero no se envió copia del mismo, por lo que no fue posible conocerlo; añadió que, notificado el auto, mediante correo electrónico solicitó se enviara el avalúo toda vez que no ha podido acceder al mismo, ni ha ejercido el derecho de contradicción, lo que no fue respondido con el fin de respetar el debido proceso.

Señaló que la falta de digitalización del expediente o de los documentos sobre los cuales se corre un traslado en una causal legal de interrupción, por lo que solicitó la revocatoria de la providencia recurrida y se volviera a correr el traslado enviando copia del avalúo como del expediente,

El extremo actor, adujo que el avalúo del inmueble que el presentó se realizó de conformidad con lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P., esto es el valor del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, por lo que preciso que hubo falta de diligencia del apoderado de la parte pasiva.

**SE CONSIDERA**

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Descendiendo al caso sometido a consideración, ha de decirse que no le asiste razón al memorialista, toda vez que el auto por medio del cual se corrió traslado del avalúo allegado por la parte actora, de fecha 23 de septiembre de 2021, obrante a folio 158 de esta encuadernación, fue debidamente desanotado y publicado en estado del 24 de septiembre de 2021, providencia debidamente ejecutoriada y contra la cual los extremos de la litis no tuvieron reparo alguno.

Ahora bien, frente a lo expuesto por el Profesional del Derecho que representa la parte demandada, en cuanto a la solicitud de envió por correo electrónico del respectivo avalúo, debe tener presente el memorialista que mediante Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura determinó que a partir del primero de septiembre de 2021, se retornaría gradualmente a la presencialidad, lo que conlleva el deber de las partes y de los apoderados y demás intervinientes en los procesos, para que revisen de manera presencial las actuaciones procesales, no siendo obligación para el Juzgado enviar el avalúo requerido, máxime que el auto que corrió traslado del avalúo catastral al tenor del art. 444 del C.G.P., fue debidamente publicado en el microsítio del juzgado.

Por lo expuesto con antelación se puede colegir que no le asiste razón al libelista y el auto materia de recurso debe mantenerse, dado que no merece ningún reparo.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

### RESUELVA

**PRIMERO: MANTENER** incólume el proveído de fecha 23 de septiembre de 2021, visible a folio 158 de esta encuadernación, de conformidad con lo considerado en esta providencia.

**SEGUNDO: NO CONCEDER** el recurso de alzada, por tratarse de un asunto de única instancia.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

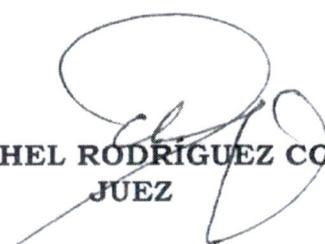
Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2018-0971 (56)**

En cuanto al señalamiento de fecha deprecado por el apoderado del extremo actor en escrito que precede, ha de decirse al memorialista que una vez en firme la providencia de esta misma data, que resuelve el recurso impetrado, se continuará con el trámite correspondiente.

Por ende, se insta a Secretaría, para que una vez ejecutoriado el auto mencionado con antelación, deberá ingresar el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2016-0018 (78)**

Sería del caso teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del extremo actora, mediante memorial visible a folio 241 del cuaderno de medidas cautelares, señalar fecha para remate, empero se observa que uno de los requisitos exigidos en el numeral 5º del artículo 450 del C.G.P, es el nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate, presupuesto que no se cumple a cabalidad, por cuanto mediante proveído de fecha 11 de octubre de 2019, obrante a folio 146 de esta encuadernación, se relevó al secuestre designado, sin que a la fecha el auxiliar saliente y el nombrado hayan dado cumplimiento a lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se torna necesario REQUERIR al secuestre saliente OSCAR ARMANDO ZAPATA GONZÁLEZ y al designado AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S en la providencia con antelación enunciada, para que se dé estricto cumplimiento a lo ordenado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el art. 50 del C.G.P.

Así mismo el secuestre saliente deberá rendir cuentas de su administración e igualmente indicar a este despacho la razón por la cual a la fecha no ha hecho entrega del bien secuestrado (50%) al nuevo secuestre.

Por su parte el auxiliar designado deberá acreditar la vigencia de su garantía de cumplimiento y rendir cuentas comprobadas de su gestión. (art. 50 C.G.P.) Secretaría proceda de conformidad, comunicando esta determinación y lo dispuesto en auto de fecha 11 de octubre de 2019. (fl.146, cd.2), por el medio más expedito.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 26 NOV 2021

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



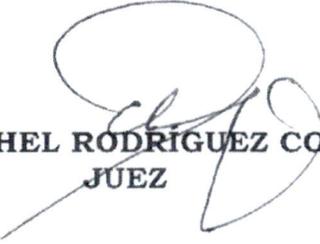
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021'

**Rad. 2017-087 (38)**

Atendiendo lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante en el escrito precedente, ha de decirse que se despacha desfavorablemente su pedimento, toda vez que debe dar observancia a lo estipulado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 26 NOV 2021'

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

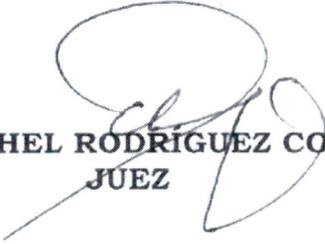
Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2019-0891 (70)**

En atención a la documental adosada por el extremo ejecutante, obrante a folios 33 y siguientes del cuaderno principal y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. FLOR EMILCE QUEVEDO RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.31, cd.1).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 NOV 2021

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2018-0001 (09)**

Procedente como se encuentra la solicitud de medida cautelar, allegada por el extremo ejecutante y visible a folio 21 del cuaderno 2, se DISPONE:

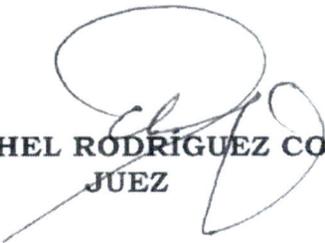
DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo demandado, en los bancos relacionados en el memorial con antelación referido.

Se limita la medida a la suma de \$85.000.000,oo.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría librense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse observancia a los artículos 11 del Dto. 806 de 2020 y 111 del C.G.P.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante, para que proceda a aportar la correspondiente liquidación del crédito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 26 NOV 2021

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

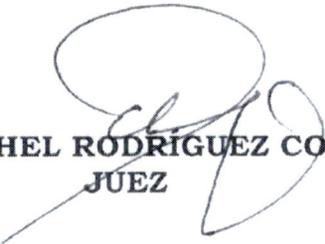
**Rad. 2019-1225 (65)**

Con relación a la comunicación obrante a folio 22 del cuaderno 2, el despacho DISPONE:

TENER EN CUENTA EL **EMBARGO DE LOS REMANENTES** Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGUEN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficio No.0562- de fecha 15 de septiembre de 2021.

Librar por secretaría comunicación al despacho solicitante y manifestando lo aquí decidido. Conforme lo prevé el art. 11° del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 26 NOV 2021

Por anotación en estado No. **151** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



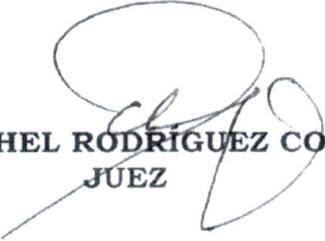
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2015-0592 (01)**

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito obrante a folio 27 del cuaderno 2, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 26 NOV 2021

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2017-01449 (72)**

Dado que se encuentra procedente la solicitud de medida cautelar, allegada por el extremo ejecutante y visible a folio 24 del cuaderno 2, se DISPONE:

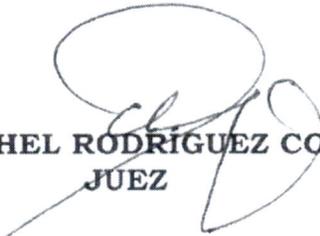
DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo demandado, en los bancos relacionados en el memorial con antelación referido.

Se limita la medida a la suma de \$12.000.000,oo.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría librense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. En su defecto deberá darse observancia a los artículos 11 del Dto. 806 de 2020 y 111 del C.G.P.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante, para que proceda a aportar la correspondiente liquidación del crédito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 NOV 2021

Por anotación en estado No. **151** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2018-0314 (71)**

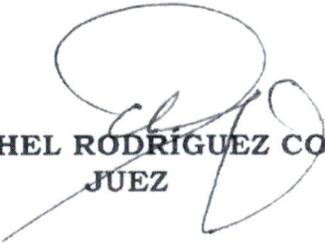
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 41 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 19 de febrero de 2021 y 02 de julio de 2021, obrantes a folios 34 y 38 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

**OFICIAR** a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, por secretaria librese la comunicación respectiva, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

En virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2020-2021, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, se le solicita suministre nombre y dirección del mismo.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P. para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositió de este Juzgado. Para lo pertinente, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, para los fines respectivos téngase en cuenta la dirección de correo suministrada por el actor.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

26 NOV 2021

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

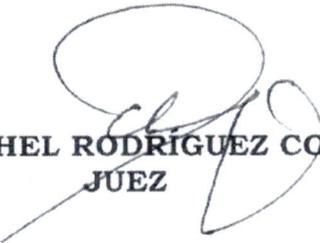
Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2019-0998 (34)**

En atención al pedimento de la togada representante de la parte actora, 133 de esta encuadernación y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 01 de febrero de 2021 (fl. 111, cd.1), el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el despacho comisorio allí ordenado. Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P. para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para lo pertinente, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, para los fines respectivos téngase en cuenta la dirección de correo suministrada por el actor.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 NOV 2021

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2005-1998 (71)**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el memorial que milita a folio 121 de esta encuadernación y para efectos de dar observancia a lo ordenado en auto de fecha 01 de junio de 2018 (fl. 118 cd.2), el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a los auxiliares de la justicia allí enunciados, en los términos solicitados por la parte demandante. secretaria proceda de conformidad, remitiendo las respectivas comunicaciones por el medio más expedito.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 26 NOV 2021

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



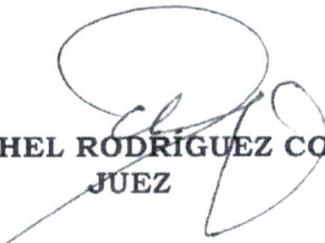
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2015-884 (14)**

Incorpórese al plenario la documental adosada por la Oficina de Catastro Distrital UAECD, obrante a folio 344 a 345 de esta encuadernación, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la litis.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 26 NOV 2021

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

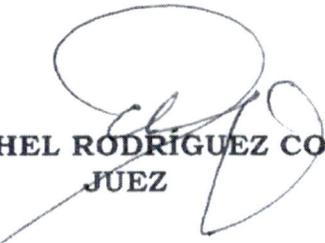
Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2015-01112 (42)**

Con relación a lo solicitado por la parte actora en el memorial que milita a folios 57 a 58 del cuaderno principal y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. Pedro Alexander Sabogal Olmos, como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.57-58, cd.1).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 NOV 2021

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

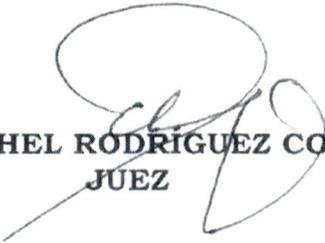
Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2016-01482 (26)**

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$198.318.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 08 de noviembre de 2021, fl.111 del cuaderno 2.

De otro lado se requiere al secuestre designado para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de abril de 2019 (fl.105,cd.2), esto es acreditar la vigencia de la caución y rendir cuentas de su administración, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley .art. 50 C.G.P. Secretaría comunique esta determinación por el medio más expedito.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 26 NOV 2021

Por anotación en estado No. **151** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2015-01098 (56)**

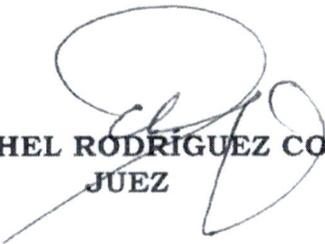
En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito que milita a folio 63 de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 26 NOV 2021

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



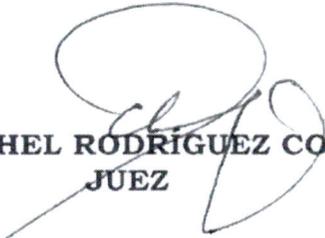
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2019-0581 (33)**

Obre en autos la documental adosada por la apoderada del extremo ejecutante, la cual obra a folios 109 a 112 de esta encuadernación, no obstante, lo anterior, se insta a la memorialista para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 28 de octubre de 2021, por medio del cual se ordenó la aprehensión del automotor objeto de cautela.(fl. 106,cd.1)

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

26 NOV 2021

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. **151** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



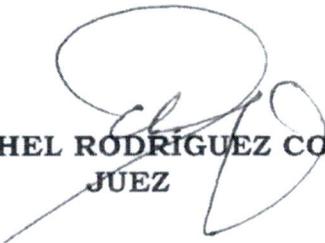
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2017-0465 (53)**

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito obrante a folio 83 del cuaderno 1, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 26 NOV 2021

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



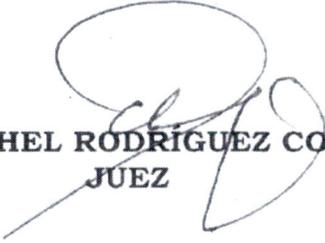
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2019--0654 (69)**

Previo a resolver respecto a la renuncia allegada por el apoderado de la parte demandante, en escrito obrante a folio 85 del cuaderno 1, se le insta para que aporte la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art.76 CGP).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 26 NOV 2021

Por anotación en estado No. **151** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



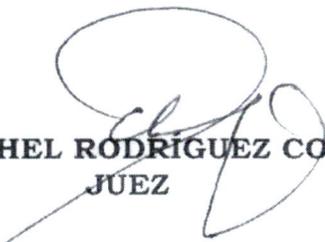
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2013--01318 (69)**

Incorpórese al plenario la respuesta enviada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 27 de septiembre de 2021, obrante a folio 64 de esta encuadernación, lo anterior se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines que estime pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 26 NOV 2021

Por anotación en estado No. **151** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



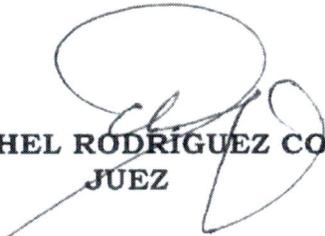
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2017--01287 (37)**

Para los fines perseguidos por el apoderado del extremo actor, en el memorial que obra a folio 80 de esta encuadernación, en el que refiere de abonos a la obligación, el memorialista de observancia a lo consagrado en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P., para lo pertinente.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 26 NOV 2021

Por anotación en estado No. **151** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

25 NOV 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2019--01394 (21)

Previo a resolver la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por el apoderado de la parte demandante, la cual obra a folio 51 del cuaderno uno, se torna necesario requerir al libelista para que allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé inc.4º del art. 77 del C.G. del P concordante con el artículo 461 *ibidem*.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

26 NOV 2021

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. **151** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

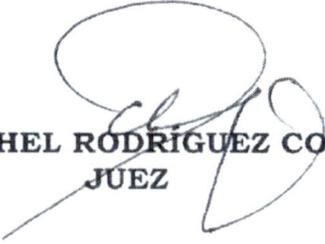
**Rad. 2012-1048 (24)**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.del P., el Juzgado DISPONE:

CORREGIR el auto calendado 26 de octubre de 2021, visible a folio 116 del cuaderno uno, en el sentido de indicar que se acepta la renuncia del DR. CAMILO ANDRÉS OSPINA y no como quedó allí anotado.

En todas sus demás partes, el proveído se mantiene incólume.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 26 NOV 2021

Por anotación en estado No. 151 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT